República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019
Oficio # J7CVLCTOCUC// **2019-3721**

URGENTE TUTELA
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
NIT. 800.176.890-6
Breiman Pérez
05 DIC 2019
00001797 10:37 A.M.
GESTIÓN DOCUMENTAL
FOLIOS:
RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Señores(as)
OLGA LILIANA PINZON DIAZ
Correo: cmqcucuta@cmqcucuta.com;

Representante Legal
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
Correo: cmqcucuta@cmqcucuta.com

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD
Correo: Marcela.Moreno@supersalud.gov.co, aochoa@supersalud.gov.co; snstutelas@supersalud.gov.co

DARÍO LAGUADO MONSALVE
Liquidador
SALUDVIDA S.A. EPS.
SALUDVIDA EN LIQUIDACION
ginnethcortes@saludvidaeps.com; jonathannino@saludvidaeps.com; fannyvillamil@saludvidaeps.com; presidencia@saludvidaeps.com; fabiocastellanos@saludvidaeps.com; notificacioneslegales@saludvidaeps.com; juridicoliquidacion@saludvidaeps.com;

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

MARCELA BRUN VERGARA
Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MSPS)-.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co;

Referencia:	**ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-**
Radicado:	# 54001-3153-007-**2019-00402-00**
Accionante:	OLGA LILIANA PINZON DIAZ C.C. 63.367.946
Accionado:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA EPS; y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN

Respetuosamente, me permito informarle que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2019, se admitió la acción de tutela en referencia en la que se resolvió:

"...**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela invocada por quien manifiesta actuar en nombre de la **CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA SA**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA EPS,** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SEGUNDO: VINCULAR** al contradictorio por pasiva a la: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: SOLICITAR** a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. **CUARTO: ORDENAR** a la **CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA SA** y a **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN,** procedan a **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la respectiva entidad y en las instalaciones de la oficina principal y de atención al público, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurran al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. **QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente auto en la página web oficial de la Rama Judicial. Por **SECRETARÍA** efectúese la gestión pertinente e **INCORPÓRESE** soporte de la publicación; igualmente por el medio más expedito **EFECTÚENSE** las gestiones necesarias para asegurar su publicación en los términos indicados en el ordinal anterior; esto con el fin de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurran al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. **SEXTO: REQUERIR** a **OLGA LILIANA PINZÓN DÍAZ** a fin de que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **REMITA** prueba idónea que acredite la condición en la que manifiesta actuar, esto es, que ostenta la representación legal de la entidad. Véase que el certificado aportado para tales efectos no da cuenta de su condición, en su lugar se advierte que la solicitante funge como mandataria. En tal virtud, si es del caso, deberá aportar poder especial para la formulación de la presente acción, con los requisitos dispuestos por la jurisprudencia constitucional en asuntos de este linaje. (Sentencias T-031 de 2014 y T-430 de 2017). **SÉPTIMO: NOTIFICAR** a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991..."

Cordialmente,

LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario

Anexo: escrito de tutela

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (4°) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-**2019-00402**-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud.

De otra parte, se ordenará la vinculación de las entidades a las que les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por quien manifiesta actuar en nombre de la **CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA SA**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA EPS,** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a la: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la **CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA SA** y a **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN,** procedan a **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la respectiva entidad y en las instalaciones de la oficina principal y de atención al público, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurran al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

QUINTO: ORDENAR la publicación del presente auto en la página web oficial de la Rama Judicial. Por **SECRETARÍA** efectúese la gestión pertinente e **INCORPÓRESE** soporte de la publicación; igualmente por el medio más expedito **EFECTÚENSE** las gestiones necesarias para asegurar su publicación en los términos indicados en el ordinal anterior; esto con el fin de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurran al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

SEXTO: REQUERIR a **OLGA LILIANA PINZÓN DÍAZ** a fin de que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **REMITA** prueba idónea que acredite la condición en la que manifiesta actuar, esto es, que ostenta la representación legal de la entidad. Véase que el certificado aportado para tales efectos no da cuenta de su condición, en su lugar se advierte

que la solicitante funge como mandataria. En tal virtud, si es del caso, deberá aportar poder especial para la formulación de la presente acción, con los requisitos dispuestos por la jurisprudencia constitucional en asuntos de este linaje. (Sentencias T-031 de 2014 y T-430 de 2017).

SÉPTIMO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP